

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 478

Referencia: 478-DFG

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-12-2005

Título: (SE ADOPTAN LAS GUIAS DE FISCALIZACION DE DOCUMENTOS DE AFECTACION FISCAL,
PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL)

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 25451

Publicada el: 23-12-2005

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Régimen fiscal, Formalidades, Documentos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.154

Rollo: 545

Posición: 641

ARTÍCULO 12: OBJECIONES. La Superintendencia de Bancos tendrá la facultad de objetar la calificación emitida por la Entidad Calificadora de Riesgo y sus actualizaciones, si a su juicio considera que no cumple con los criterios anteriormente indicados, y/o exista una diferencia razonable entre la calificación otorgada por la Entidad Calificadora de Riesgo y la percepción de riesgo que sobre la entidad bancaria tenga la Superintendencia de Bancos.

La calificación objetada por la Superintendencia no deberá ser publicada.

ARTÍCULO 13: PLAZO DE ADECUACIÓN. Las entidades bancarias deberán hacer pública su calificación a partir del mes de enero del año dos mil ocho (2008), para lo cual contarán con un periodo de seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Las entidades bancarias que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, cuenten con una calificación emitida por una calificadora de riesgo podrán acreditarla ante esta Superintendencia, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Posteriormente esta Superintendencia establecerá el plazo en el que las entidades bancarias deberán contar con una calificación de riesgo internacional.

ARTÍCULO 14: VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

EL PRESIDENTE,

Jorge W. Altamirano-Duque M.

EL SECRETARIO a.i.,

Arturo Gerbaud

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 478-DFG
(De 2 de diciembre de 2005)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Que el artículo 7 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, señala que, los Jefes de los Departamentos de la Contraloría en las Entidades del Gobierno Central y Entidades Descentralizadas, Empresas Estatales, Municipios y Juntas Comunales, tendrán las atribuciones que les señale el Contralor General, de acuerdo con la Constitución, la Ley y los Reglamentos, con respecto a la fiscalización y control sobre el manejo de los fondos y bienes públicos.

Que el numeral 3.1.5 de las Normas de Control Interno Gubernamental establece la responsabilidad del Despacho Superior en el diseño, funcionamiento y evaluación de la estructura de control, pero refiere también los niveles de compromiso a los distintos niveles jerárquicos según sus funciones.

Que es necesaria la unificación de criterios de fiscalización entre los servidores de la Dirección de Fiscalización General, que representan a esta institución en todos los entes públicos.

Que la transparencia y probidad que se exigen hoy a los actos de Administración, son condiciones que debe cumplir las actuaciones de la Contraloría General de la República.

Que este instrumento normativo servirá para que los fiscalizadores sean consistentes en la aplicación de criterios de fiscalización, y la misma se realice con eficacia, eficiencia y efectividad en el cumplimiento de sus funciones.

DECRETA

Artículo Primero: Se adoptan las Guías de Fiscalización de Documentos de Afectación Fiscal, para los servidores públicos de la Dirección de Fiscalización General.

Artículo Segundo: La Dirección de Fiscalización General tendrá la responsabilidad de divulgar y capacitar al personal, sobre la actualización de las Guías de Fiscalización.

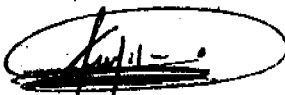
Artículo Tercero: La Dirección de Fiscalización General a través de los Jefes de Sector, los Jefes de Fiscalización y Supervisores, serán los encargados de velar por la aplicación de las Guías de Fiscalización.

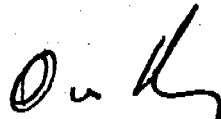
Artículo Cuarto: La Dirección de Fiscalización General a través de los Jefes de Sector serán los encargados de realizar las evaluaciones de los resultados de aplicación de las Guías de Fiscalización.

Artículo Quinto: Este Decreto tiene vigencia a partir de su promulgación.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de diciembre de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General